

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0564-2026 del 28 de abril de 2026, el interesado denunció *“Buenas tardes, me dirijo a ustedes porque identifico que en la obra La Fontana en San Antonio, están haciendo talas de árboles y movimiento tierra al lado de la quebrada la Pereira e introduciendo Tuberías cerca de ella, quisiera saber si existe un permiso para poder hacer este tipo de afectaciones ambientales. que afectan a la comunidad. Gracias.”* Lo anterior, en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Que mediante oficio interno con radicado CI-00762-2026 del 27 de mayo de 2026, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare informa la delimitación de la ronda hídrica de la fuente Quebrada San Antonio, a su paso por los predios identificados con FMI Nos. 020-63992, 020-84707, 020-25640, 020-203961 y 020-226215, ubicados en la vereda Chipre y en la cabecera del municipio de Rionegro. Se indica que los predios presentan limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y que la ronda hídrica delimitada oscila entre 15,25 m y 30,34 m. Asimismo, se precisa que cualquier intervención sobre estas áreas de protección deberá cumplir con las disposiciones del citado Acuerdo y contar con la evaluación y concertación previa de Cornare como autoridad ambiental competente.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 29 de abril de 2026, a los predios con FMI 020-84707 y 020-25640 ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico IT-03886-2026 del 2 de julio de 2026, en la cual se concluyó lo siguiente:

- *“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0564-2026 del 28 de abril de 2026, el día 29 de abril de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación a los predios identificados con el FMI Nos. 020-25640 y 020-84707, localizados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.*
- *Durante la inspección se identificó que en las coordenadas geográficas 6°07'42.81"N 75°23'18.11"O, se había llevado a cabo la tala de cinco (5) individuos adultos de la especie exótica eucalipto (Eucalyptus sp.), localizados al interior del inmueble con FMI No. 020-25640, como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. Al momento de la visita se observó que los individuos fueron apeados y que los residuos vegetales generados permanecían dispuestos sobre el terreno.*
- *La revisión de los antecedentes administrativos permitió establecer que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural otorgado mediante la Resolución RE-02346-2022 y prorrogado mediante la Resolución RE-02915-2023 no se encontraba vigente al momento de la visita técnica. En consecuencia, las actividades de tala observadas sobre individuos de eucalipto (Eucalyptus sp.) no se encontraban amparadas por una autorización forestal vigente expedida por Cornare.*
- *Adicionalmente, en las coordenadas geográficas 6°07'44.31"N 75°23'20.39"O se evidenció la ejecución de un movimiento de tierras de tipo lineal asociado a la instalación de una tubería de aproximadamente cuarenta y ocho (48) pulgadas de diámetro, destinada al sistema de alcantarillado pluvial del proyecto. La intervención comprendió la conformación de una excavación de aproximadamente cuatro (4) metros de profundidad, generando la remoción de suelo y subsuelo, y la acumulación de material excavado sobre los costados de la obra.*
- *Durante el recorrido se verificó que la conducción hidráulica presenta continuidad hasta las coordenadas geográficas 6°07'42.75"N 75°23'16.98"O, al interior del predio identificado con FMI No. 020-84707, donde se localiza el punto previsto para la descarga del sistema de alcantarillado pluvial hacia la quebrada San Antonio. En este sitio se constató que la infraestructura aún no se encontraba en funcionamiento, debido a que únicamente se había instalado la tubería, sin haberse construido las estructuras complementarias requeridas para su operación, tales como cajas de inspección (manholes) y el correspondiente cabezal de salida.*
- *De acuerdo con el análisis cartográfico realizado y la delimitación oficial de la ronda hídrica efectuada por Cornare mediante la Correspondencia Interna CI-00762-2026 del 27 de mayo de 2026, se estableció que con estas actividades se había llevado a cabo la intervención puntual de la ronda hídrica de la quebrada San Antonio en el sector correspondiente a las coordenadas 6°07'42.75"N - 75°23'16.98"O, donde la instalación de la tubería y los movimientos de tierra asociados se desarrollaron al*

interior de la franja de protección de la fuente hídrica, área que constituye un suelo con limitaciones ambientales destinado a la protección y conservación del recurso hídrico.

- Durante la visita también se evidenció que, aunque en el área intervenida se implementaron algunas medidas de manejo consistentes en barreras de geotextil y estructuras provisionales en madera para el control de sedimentos, estas resultaron insuficientes para evitar el arrastre de material particulado por efecto de la escorrentía superficial, observándose que parte del material excavado sobrepasó las barreras instaladas y alcanzó el cauce de la quebrada San Antonio, evidenciando un inadecuado control de los procesos erosivos y del transporte de sedimentos hacia la fuente hídrica.
- Finalmente, la consulta realizada en las bases de datos institucionales de Cornare permitió establecer que no existían actos administrativos vigentes mediante los cuales se hubiera otorgado permiso de ocupación de cauce, lechos y playas para la ejecución de las obras asociadas a la instalación de la tubería dentro de la ronda hídrica”.

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 020-84707 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 6 de julio de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y su titular es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY con NIT 830.053.812-2 conforme a la anotación N° 11 del 19 de febrero de 2025.

Asimismo, se realizó una verificación del predio con FMI:020-25640 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 6 de julio de 2026, evidenciándose que se encuentra activo y su titular es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY con NIT 830.053.812-2 conforme a la anotación N° 10 del 19 de febrero de 2025.

Que consultada la plataforma de registro único empresarial y social RUES el 6 de julio de 2026, se identifica que la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7, se encuentra activa y es representada legalmente por **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N°15.426.857.

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 6 de julio de 2026, se encontró lo siguiente:

Expediente 056150640201:

- ✓ Mediante la Resolución con radicado RE-02346-2022 del 23 de junio de 2022, se AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y LA INTERVENCION Y MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA, a la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

- ✓ Mediante la Resolución con radicado RE-03733-2022 del 28 de septiembre de 2022, se AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, con Nit 900950865-4, representada legalmente por el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con los folios de matrículas inmobiliarias 020-84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro
- ✓ Mediante el escrito con radicado CE-05047 del 24 de marzo de 2023, la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 71.142.435, obrando en calidad de autorizado, presentó ante Cornare la SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SEIS (6) MESES PARA EJECUTAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL consignado en la Resolución RE-03733-2022 del 28 de septiembre de 2022.
- ✓ Mediante Auto con radicado AU-01073-2023 del 30 de marzo de 2023, se CONCEDE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, con Nit 900950865-4, representada legalmente por el señor LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, o quien haga sus veces al momento, para que lleve a cabo el aprovechamiento de productos de la flora silvestre autorizado mediante Resolución RE-03733-2022, y posteriormente de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución.
- ✓ Mediante escrito con radicado CE-09834-2023 del 23 de junio de 2023, la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S A S, con NIT 900.950.865-4, representada legalmente por el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con C.C. No. 71.142.435, obrando en calidad de autorizado, presentó ante Cornare la SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SEIS (6) MESES PARA EJECUTAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL consignado en la Resolución RE-02346-2022 del 23 de junio de 2022.
- ✓ Mediante Resolución con radicado RE-02915-2023 del 05 de julio de 2023, se PRORROGA la vigencia de la Resolución RE02346-2022 fechada el 23 de junio del año 2022, mediante la cual Cornare autorizo EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT 900.950.865-4, a través de su representante legal el señor LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 84707, 020-25640, 020-39164, 020-19884, 020-63992, 020-7413, 020-7414 y 020-23194, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales,

infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”:

“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

Que el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2..2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ...”

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: “(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03886-2026 del 2 de julio de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y

que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**, que discurre por los predios con FMI 020-25640 y 020-84707, localizados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, con actividades no permitidas consistentes en: movimientos de tierra y la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, lo anterior toda vez que en la visita realizada el 29 de abril de 2026 soportada en el informe técnico IT-03886-2026 del 02 de julio de 2026 se evidencio en las coordenadas geográficas 6°07'44.31"N 75°23'20.39"O (FMI 020-25640) la conformación de una excavación tipo zanja con una profundidad aproximada de cuatro (4) metros y un ancho de dos (2) metros para la instalación de una tubería de aproximadamente cuarenta y ocho (48) pulgadas de diámetro, destinada al sistema de alcantarillado pluvial del proyecto que continua hasta el punto ubicado en las coordenadas geográficas 6°07'42.75"N y 75°23'16.98"O al interior del predio con FMI No.020-84707, interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada San Antonio, sin contar con permiso ni concertación de la Autoridad Ambiental.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 020-25640, localizado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, ello considerando que durante la visita realizada el día 29 de abril de 2026, que generó el Informe Técnico con radicado IT-03886-2026 del 02 de julio de 2026, se evidenció la tala de cinco (5) individuos arbóreos adultos de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus* sp.), en las coordenadas geográficas 6°07'42.81"N - 75°23'18.11"O, sin que a la fecha de la visita existiera permiso de aprovechamiento forestal vigente que amparara dicha actividad.

Medida que se impondrá a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7 representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N°15.426.857 (o quien haga sus veces), en calidad de encargada de las actividades desarrolladas en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-84707 y 020-25640.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0564-2026 del 28 de abril de 2026.
- Oficio interno con radicado CI-00762-2026 del 27 de mayo de 2026.
- Informe Técnico con radicado IT-03886-2026 del 2 de julio de 2026.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 6 de julio de 2026, sobre los FMI: 020-84707 y 020-25640.
- Consulta realizada en la plataforma de registro único empresarial y social RUES el 6 de julio de 2026, para la sociedad CONSTRUCTORA SERVING S.A.S identificada con NIT 900.231.851-7.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7 representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N°15.426.857 (o quien haga sus veces) de las siguientes actividades:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO**, que discurre por los predios con FMI 020-25640 y 020-84707, localizados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, con actividades no permitidas consistentes en: movimientos de tierra y la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial, lo anterior toda vez que en la visita realizada el 29 de abril de 2026 soportada en el informe técnico IT-03886-2026 del 02 de julio de 2026 se evidenció en las coordenadas geográficas 6°07'44.31"N 75°23'20.39"O (FMI 020-25640) la conformación de una excavación tipo zanja con una profundidad aproximada de cuatro (4) metros y un ancho de dos (2) metros para la instalación de una tubería de aproximadamente cuarenta y ocho (48) pulgadas de diámetro, destinada al sistema de alcantarillado pluvial del proyecto que continua hasta el punto ubicado en las coordenadas geográficas 6°07'42.75"N y 75°23'16.98"O al interior del predio con FMI No.020-84707, interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada San Antonio, sin contar con permiso ni concertación de la Autoridad Ambiental.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 020-25640, localizado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, ello considerando que durante la visita realizada el día 29 de abril de 2026, que generó el Informe Técnico con radicado IT-03886-2026 del 02 de julio de 2026, se evidenció la tala de cinco (5) individuos arbóreos adultos de la especie exótica Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), en las coordenadas geográficas 6°07'42.81"N -

75°23'18.11"O, sin que a la fecha de la visita existiera permiso de aprovechamiento forestal vigente que amparara dicha actividad.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** identificada con NIT 900.231.851-7 representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar más actividades sobre los recursos naturales y el ambiente al interior de los predios con FMI Nos. 020-84707 y 020-25640 hasta no contar con el respectivo permiso de Cornare, donde se evalúe la viabilidad técnica y ambiental de las labores a ejecutar.
2. **RESTABLECER** el área intervenida de acuerdo con lo establecido en el Artículo Decimotercero numeral III de la Resolución 06244 de 2021 de Cornare, según el cual, por cada individuo arbóreo exótico intervenido deberán plantarse (3) árboles de especies nativas, cumpliendo así con una proporción de compensación equivalente a 1:3. Para el caso, el total a sembrar será de 15 individuos. Los individuos por plantar deberán contar con una altura mínima de 50 cm y se deberá garantizar su mantenimiento y protección por un periodo mínimo de (3) años. Entre las especies nativas recomendadas para la compensación se encuentran: aguacatillo, yarumo verde, yarumo blanco, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayán, carate, quimulá, cedro de altura, pino romerón, manzano de monte, tuno rojo, pino colombiano, chagualo de hoja menuda, caunce, azuceno, cedro negro, chirlobirlo, roble, nogal, tabaquillo, alma negra, quiebrabarriga, chiriguaco, laurel amarillo, entre otras que sean acordes con las condiciones ecológicas del sitio.
No se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.
3. **REALIZAR** un manejo adecuado e integral de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, con el fin de prevenir impactos ambientales negativos y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Para tal efecto, se deberá efectuar la separación del material vegetal por tamaños, y posteriormente repicar e incorporar los residuos al suelo como materia orgánica, favoreciendo los procesos de recuperación del suelo y el reciclaje de nutrientes. En caso de no contarse con espacio

suficiente para su almacenamiento o manejo dentro del predio, se deberá realizar el traslado de los residuos vegetales a sitios debidamente autorizados para su disposición final o aprovechamiento, evitando en todo caso su acumulación desordenada, abandono o disposición inadecuada en el área intervenida.

4. **ABSTENERSE** de realizar la quema de los residuos vegetales, toda vez que esta práctica se encuentra prohibida por la normatividad ambiental vigente, salvo en casos excepcionales de quemas controladas asociadas a actividades agrícolas o mineras, las cuales requieren permiso previo y expreso por parte de la autoridad ambiental competente para su ejecución.
5. **TRAMITAR Y OBTENER** ante Cornare el correspondiente permiso de ocupación de cauce, lechos y playas para las obras asociadas a la conducción y descarga del sistema de alcantarillado pluvial, aportando la totalidad de la información técnica necesaria para la evaluación ambiental del proyecto, incluyendo como mínimo los diseños hidráulicos y estructurales definitivos, memorias de cálculo, estudios hidrológicos e hidráulicos, localización georreferenciada de las obras, descripción detallada de las intervenciones proyectadas, así como las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que garanticen la protección de la ronda hídrica y la estabilidad del cauce de la quebrada San Antonio.
6. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata medidas efectivas de manejo, estabilización y control de erosión y sedimentos en todas las áreas intervenidas mediante movimientos de tierra, reforzando o sustituyendo las estructuras provisionales existentes cuando estas resulten insuficientes para controlar el arrastre de material particulado hacia la quebrada San Antonio. Dichas medidas deberán garantizar la retención de sedimentos, la protección de los taludes generados por la excavación, el adecuado manejo de las aguas de escorrentía y la estabilidad de las áreas expuestas, evitando que durante eventos de precipitación se continúe presentando el transporte de material hacia la fuente hídrica. Estas acciones deberán mantenerse durante todo el tiempo que permanezcan suspendidas las obras y hasta tanto se obtenga la estabilización definitiva del área intervenida.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

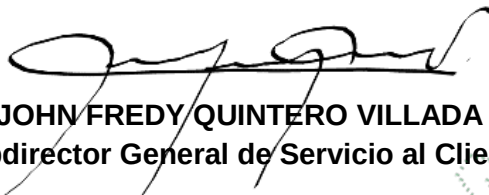
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, y a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A SINDAMANROY**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0564-2026

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Juan Daniel / Maria Camila

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/07/2026

Hora: 10:45 AM

No. Consulta: 826690762

No. Matricula Inmobiliaria: 020-84707

Referencia Catastral: 056150002000100090480000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-09-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4208 DEL 1976-09-01 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA RESTREPO ALFONSO CC 533537

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-020-6-3453

Doc: RESOLUCION 044 DEL 2000-06-07 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA SUBURBANA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 1.667 MTS.2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-07-2009 Radicación: 2009-020-6-5331

Doc: ESCRITURA 2126 DEL 2009-06-02 00:00:00 NOTARIA 25 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024 X
A: CHICA ARIAS DAIRO CC 8395247

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-04-2011 Radicación: 2011-020-6-3108
Doc: ESCRITURA 909 DEL 2011-04-15 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ZAFARI S.A.S. EN LIQUIDACION X 50% 8000524316
A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024 X 50%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-10-2011 Radicación: 2011-020-6-7712
Doc: ESCRITURA 1234 DEL 2011-09-28 00:00:00 NOTARIA 3 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$100.000.000
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 2126/2009 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHICA ARIAS DAIRO CC 8395247
A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-020-6-6810
Doc: ESCRITURA 1796 DEL 2017-06-13 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$774.220.252
ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION. ESTE Y OTROS PREDIOS.(CONTRATO 10044) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024
DE: ZAFARI S.A.S. NIT: 800.052.431-6
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO P.A SINDAMANNOY- X NIT 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-020-6-13798
Doc: OFICIO 5988 DEL 2020-12-03 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-06-2023 Radicación: 2023-020-6-10407
Doc: OFICIO 1041-0793 DEL 2023-06-27 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA SUBURBANA, (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO-SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-04-2024 Radicación: 2024-020-6-5626
Doc: RESOLUCION 3053 DEL 2023-06-14 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-10-2024 Radicación: 2024-020-6-17368
Doc: OFICIO 1236 DEL 2024-10-28 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO
MEDIANTE OF. 1083-11-5988 DEL 03/12/2020 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-02-2025 Radicación: 2025-020-6-2626
Doc: ESCRITURA 1957 DEL 2023-12-07 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0957 CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY NIT: 830.054.539-0
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT: 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-02-2025 Radicación: 2025-020-6-2628
Doc: ESCRITURA 153 DEL 2025-02-12 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1957 DE 17-12-2023 NOTARIA 11 DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR DE
FORMA CORRECTA EL AREA Y LINDEROS DE LOS INMUEBLES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT: 830.053.812-2
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY NIT: 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-10-2025 Radicación: 2025-020-6-19780
Doc: ESCRITURA 1254 DEL 2025-08-06 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$1.000.000.000 ESTE Y
OTROS (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT: 830.053.812-2
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-11-2025 Radicación: 2025-020-6-21221
Doc: ESCRITURA 1304 DEL 2025-08-13 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1957 DE 7/12/2023/ NOTARIA 11 DE MEDELLIN EN CUANTO A QUE EN LA
ESCRITURA QUE ACLARAMOS SE CITO EN FORMA ERRADA LA NOTARIA EN LA CUAL SE OTORGO LA ESCRITURA 1986 DE
23/DE JULIO DE 2020 PUES SE CITO QUE CORRESPONDIA A LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN, SIENDO LO CORRECTO NOTARIA
19 DE MEDELLIN/ (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT.8300538122

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-03-2026 Radicación: 2026-020-6-3512
Doc: ESCRITURA 82 DEL 2026-02-02 03:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 1254 DEL 06/08/2025 NOTARIA 11 DE MEDELLIN, EN CUANTO A INCORPORAR
AL PROTOCOLO LA CERTIFICACION DEL VALOR DEL CREDITO PARA EFECTOS FISCALES Y CALCULAR DERECHOS
NOTARIALES EN LAS HIPOTECAS ABIERTAS Y SIN LIMITE DE CUANTIA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY NIT. 830.053.812-2
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/07/2026

Hora: 10:48 AM

No. Consulta: 826692621

No. Matricula Inmobiliaria: 020-25640

Referencia Catastral: 056150002000100090121000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 1988-020-6-422

Doc: ESCRITURA 2986 DEL 1987-11-09 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$650.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VDA. DE RIOS ANA JOAQUINA

DE: RIOS RIOS JESUS MARIA

DE: RIOS RIOS ANA CLEOTILDE

DE: RIOS RIOS NICANOR CC 15423432

DE: RIOS RIOS BLANCA NUBIA CC 32460767

DE: RIOS RIOS JOAQUIN EMILIO CC 8250438

A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS CC 70950024 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 1988-020-6-422

Doc: ESCRITURA 2986 DEL 1987-11-09 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VDA. DE RIOS ANA JOAQUINA

DE: RIOS RIOS JESUS MARIA

DE: RIOS RIOS ANA CLEOTILDE
DE: RIOS RIOS NICANOR CC 15423432
DE: RIOS RIOS BLANCA NUBIA CC 32460767
DE: RIOS RIOS JOAQUIN EMILIO CC 8250438
A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS CC 70950024 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-07-1990 Radicación: 1990-020-6-2877
Doc: RESOLUCION 36 DEL 1990-06-28 00:00:00 VALORIZAC DEPTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS CC 70950024 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-020-6-3453
Doc: RESOLUCION 044 DEL 2000-06-07 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA SUBURBANA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 1.667.0 M2 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO
A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 2000-020-6-6211
Doc: OFICIO 003738 DEL 2000-10-19 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-020-6-6810
Doc: ESCRITURA 1796 DEL 2017-06-13 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$774.220.252
ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION. ESTE Y OTROS PREDIOS.(CONTRATO 10044) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS EDUARDO CC 70095024
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY- X NIT 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-10-2020 Radicación: 2020-020-6-11288
Doc: OFICIO 5080 DEL 2020-10-16 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-06-2023 Radicación: 2023-020-6-10407
Doc: OFICIO 1041-0793 DEL 2023-06-27 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA SUBURBANA, (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO-SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2024 Radicación: 2024-020-6-17338
Doc: OFICIO 1228 DEL 2024-10-28 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO
MEDIANTE OF. 1083-5080 DEL 16/10/2020 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-02-2025 Radicación: 2025-020-6-2626
Doc: ESCRITURA 1957 DEL 2023-12-07 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0957 CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY NIT: 830.054.539-0
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT: 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-02-2025 Radicación: 2025-020-6-2628
Doc: ESCRITURA 153 DEL 2025-02-12 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1957 DE 17-12-2023 NOTARIA 11 DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR DE
FORMA CORRECTA EL AREA Y LINDEROS DE LOS INMUEBLES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT: 830.053.812-2
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA- FIDEICOMISO P.A SINDAMANOY NIT: 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-10-2025 Radicación: 2025-020-6-19780
Doc: ESCRITURA 1254 DEL 2025-08-06 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$1.000.000.000 ESTE Y
OTROS (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT: 830.053.812-2
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-11-2025 Radicación: 2025-020-6-21221
Doc: ESCRITURA 1304 DEL 2025-08-13 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1957 DE 7/12/2023/ NOTARIA 11 DE MEDELLIN EN CUANTO A QUE EN LA
ESCRITURA QUE ACLARAMOS SE CITO EN FORMA ERRADA LA NOTARIA EN LA CUAL SE OTORGO LA ESCRITURA 1986 DE
23/DE JULIO DE 2020 PUES SE CITO QUE CORRESPONDIA A LA NOTARIA 7A DE MEDELLIN, SIENDO LO CORRECTO NOTARIA
19 DE MEDELLIN/ (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY X NIT.8300538122

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-03-2026 Radicación: 2026-020-6-3512
Doc: ESCRITURA 82 DEL 2026-02-02 03:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA E.P. 1254 DEL 06/08/2025 NOTARIA 11 DE MEDELLIN, EN CUANTO A INCORPORAR
AL PROTOCOLO LA CERTIFICACION DEL VALOR DEL CREDITO PARA EFECTOS FISCALES Y CALCULAR DERECHOS
NOTARIALES EN LAS HIPOTECAS ABIERTAS Y SIN LIMITE DE CUANTIA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SINDAMANOY NIT. 830.053.812-2
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2026 - 10:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y3xTxryt1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUCTORA SERVING S.A.S
Nit : 900231851-7
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 62354
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2008
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 38 NO. 62A-85
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : agaviria@constructoraserving.com
Teléfono comercial 1 : 6045313969
Teléfono comercial 2 : 3103475708
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 38 NO. 62A-85
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : agaviria@constructoraserving.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 24 de julio de 2008 de la La Ciudad de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2008, con el No. 15088 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUCTORA SERVING S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 del 25 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014, con el No. 28951 del Libro IX, se inscribió A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2026 - 10:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y3xTxryt1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podra realizar cualquier actividad comercial o civil, licita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion legal: Gerente: La sociedad tendra un gerente por termino indefinido. Suplentes. El gerente tendra un suplente quien reemplazara al gerente titular en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y gozaran de iguales facultades paragrafo. Entiendase por falta absoluta del gerente, su muerte, su renuncia aceptada o su separacion del cargo sin licencia, por mas de treinta (30) dias.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones del gerente: Funciones especificas. Son funciones del gerente: A) ejecutar los decretos y acuerdos de la asamblea general de accionistas. B) crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y fijar las remuneraciones para sus titulares. C) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar la compañía y delegar las facultades que a bien tenga. D)celebrar los contratos tendientes a cumplir los fines sociales. Mientras la representacion legal sea ejercida por los accionistas privilegiados, jorge wilson lopez alzate con c.C 15.426.857 U olga lucia fox urrego con c.C. 39.444.198, Estos cuentan con atribuciones ilimitadas para efectuar cualquier tipo de operacion sin limite de cuantia, de lo contrario la asamblea general modificara los estatutos para establecer las limitaciones. E) fijar la politica de la compañía en todos los ordenes de su actividad, adoptar los planes y programas de accion y organizacion administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. F) cuidar que la recaudacion e inversion de los fondos de la compañía se efectuen debidamente. G) asistir a las reuniones de asamblea general con derecho a voz y voto. En caso de que el gerente sea accionista por derecho propio puede votar, elegir y ser elegido; por tanto, la restriccion del voto se lleva a cabo cuando el gerente no sea accionista de la empresa, caso en el cual tampoco puede ser elegido como miembro de la junta directiva, si la hubiere. H) velar porque todos los empleados de la compañía cumplan cabalmente sus funciones y resolver sobre sus renunciaciones, licencias y suspensiones y designar sus reemplazos. I) presentar a la asamblea general

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2026 - 10:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y3xTxryt1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que sea pertinente introducir para el mejor servicio de sus intereses. J) visitar con la frecuencia que considere necesaria, las sucursales, dependencias, agencias u oficinas de la compañía y, en general, realizar los desplazamientos que fueren indispensables para el cumplimiento de su objeto social. K) cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y aquellas que, por naturaleza de su cargo, le correspondan. Otras funciones a cargo del gerente. En el ejercicio de sus funciones, el gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo precedente, adquirir o enajenar a cualquier título, los bienes sociales inmuebles o muebles, hipotecar los primeros y dar en prenda los segundos; así mismo, puede entregar tales bienes como pago de obligaciones a cargo de la compañía y avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias de la sociedad; alterar la forma de los bienes raíces; comparecer en los juicios en que se dispute su propiedad o tenencia; transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren e interponer todo género de recursos legales; hacer depósitos en bancos y demás entidades financieras; novar y renovar obligaciones y créditos, prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar y suscribir títulos valores, tales como letras, pagares, cheques, libranzas, cartas de crédito y cualquier otro documento, así como negociar dichos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos o endosados con las restricciones señaladas (si las hubiere) en las atribuciones del gerente. Parágrafo: En vida del señor jorge wilson lopez alzate y la señora olga lucia fox urrego, la totalidad de los dividendos serán para ellos proporcionalmente a su participación, en caso de que fallezca uno de los dos, estos serán en su totalidad para el conyuge sobreviviente. *

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 9 del 25 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014 con el No. 28953 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE WILSON LOPEZ ALZATE	C.C. No. 15.426.857
SUPLENTE DEL GERENTE	OLGA LUCIA FOX URREGO	C.C. No. 39.444.198

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 24 de julio de 2008 de la La Ciudad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2008 con el No. 15090 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LILIANA MARIA GARCIA MIRA	C.C. No. 39.445.572	126300

Por Acta No. 9 del 25 de septiembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014 con el No. 28952 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2026 - 10:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y3xTxryt1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANA ELVA GAVIRIA ORTIZ	C.C. No. 21.877.763	93595

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 1406 del 08 de junio de 2011 de la Notaria 20481 del 28 de junio de 2011 del libro IX Segunda Rionegro
*) Acta No. 9 del 25 de septiembre de 2014 de la Asamblea De 28951 del 17 de octubre de 2014 del libro IX Accionistas
*) Acta No. 16 del 07 de marzo de 2017 de la Asamblea 37076 del 14 de marzo de 2017 del libro IX General Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 027 del 12 de diciembre de 2022 de la Asamblea 62583 del 15 de diciembre de 2022 del libro IX General De Accionistas
*) Acta No. 34 del 05 de noviembre de 2024 de la Asamblea De 73416 del 12 de noviembre de 2024 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4112
Actividad secundaria Código CIIU: F4111
Otras actividades Código CIIU: M7112 L6810

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2026 - 10:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y3xTxryt1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$77.768.198.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4112.

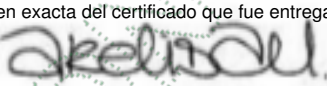
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: Resolucion SCQ-131-0564-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 6fb7910d6756d1613ea91879d2a49bc85feb699e044c8939435c9105d79a5a78

Fecha de Carga: 14/07/2026 09:26:17

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 14/07/2026 09:26:35

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 14/7/2026, 9:26:42 a. m.